

Acta de la Clasificación y declaración de soldados.

Señores concurrieron
 Alcalde Presidente
 D. Regino Guzmán
 Sr. José Cruz Serchund
 Sr. de bienes anteriores
 Sr. Guzmán
 Sr. Vicente Aguirre
 Sr. Sr. Garza

En la universidad de Lerma a tres de Marzo de mil novecientos uno; siendo las ocho de su mañana, se reunió el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Regino Guzmán y Alcate, asistiendo el Regidor Sr. don D. José Cruz Serchund y Rozafa, y demás señores que al margen se expresan, al objeto de proceder al acto de la clasificación y declaración de soldados como previene el Capítulo X de la Ley de 21 de Octubre del 1896, y Capítulo V. del Reglamento de 23 Diciembre del propio año.

Examinado el alistamiento para depurar las incompatibilidades que pudieran resultar, por parentesco, se tuvo en cuenta y cumplió lo dispuesto en el artículo 92 de la citada Ley.

Reconocidas la medida a la vista de los concurrentes por D. Blasio Areche y Albizu y Gallardo la Comisión, ordenó el Sr. Presidente al infrascrito secretario que leyera en alta voz, como así lo hizo, los Capítulos de dichas disposiciones referentes al acto, así como también las del Reglamento y Cuadro de inutilidades físicas que existen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada.

Acto seguido el Sr. Presidente encausó a los nuevos y demás interesados que no dejaban de exponer en esta misma sesión y a medida que se les llame y notifique al efecto, en tanto rivostive crean asistibles

para eximirse del servicio, por más que
hayan de ser todos ellos reconocidos facultativa-
mente, puesto que no les podría ser después
atendida sin alguna excepción que en ton-
ces no alegáran, a tenor de lo dispuesto
por el artículo 96 de la repetida Ley; añadién-
do que, a los que aleguen una o varias
excepciones, se les expedirá certificación en
que consten, sin exigírles ningún derecho.

En este estado se procedió al acto de
la clarificación y declaración de
saldados en la forma siguiente:

Número uno. Basilio Sarabola y Segorbe, hijo de
del sorteo - Don Manuel y de Benita, natural
de Leroy de nacimiento en esta población,
con residencia en la calle de San
Juan número 10; sabe leer y escribir,
y tallado que fue, resultó tener
la de un metro y seiscientos se-
senta milímetros. —

Reconocido facultativamente dicho
mosa, no hay observado enferme-
dad ni defecto físico alguno.

Expedido para que alegue los
motivos que tuviere para eximir-
se del servicio, en la forma que él
pore el artículo 61 del Reglamento
de 23 diciembre de 1896, y extendida
la diligencia de ratificación que
el mismo artículo previene, bien
interado, contesto: que presentaba
la copia certificada de la Real orden
de su exención, expedida por la
Excmo. Comisión provincial de
fecha 14 de Octubre de 1897. —

Y el Ayuntamiento, visto los datos

que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mozo, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de los difuntos to en el artículo noventa y siete de la Ley, y acuerdo declarar al referido mozo excluido del servicio militar.

No hubo reclamación contra esta declaración -

Números - Dos - del Sorteo -

José Parra Arce y Guerrero, hijo de Manuel y de Juliana, natural de Lerma y domiciliado en esta población, con residencia en la Calle mayor número 25; no sabe leer ni escribir, y tallado que fue, resultó tener la de un metro seiscientos sesenta milímetros. -

Reconocido facultativamente dicho mozo, no ha observado en su persona ni defecto físico alguno -

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del reglamento de 23 Diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que presentaba la copia certificada de la Real orden de su exención expedida por la Excmo Comisión provincial de fecha 14 de Octubre de 1897. -

El Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mozo, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia

de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la Ley, acordó declarar al referido moroso excludido del servicio militar.

No hubo reclamación contra esta declaración.

Número tres del sorteo

Señor Manuel Ybarra y Salaverria, hijo de Sr. y de Manuela, natural de Leró y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Roque número uno; no sabe leer ni escribir; y tallado que fue, resultó tener la de un metro y suscientos cinco milímetros.

Reconocido facultativamente dicho moroso, no ha observado enfermedad ni defecto físico alguno.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para oposición del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 Diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que no tenía ninguna reclamación que hacer.

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del moroso, de que trata el artículo 59 del ante dicho Reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la Ley, acordó declarar al referido moroso Soldado.

No hubo reclamación contra esta declaración.

Número cuatro del sorteo

Señor María Marichalar y Schererria, hijo de Manuel y de Eugenia, natural

de Oyarrun, y domiciliado en esta poblacion, con residencia en el barrio de San Roque numero trece; no sabe leer ni escribir, y tallado que fue, resulto tener la de un metro y seis centos, cinco milimetros -

Reconocido facultativamente dicho suero, no ha observado enfermedad ni defecto fisico alguno.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el articulo 61 del reglamento de 23 Diciembre del 886, y extendida la diligencia de su stipicacion que el mismo articulo previene, bien enterado, contesto: que no tenia ninguna reclamacion que hacer. El Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del suero, de que trata el articulo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de los dispuertos en el articulo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido suero Soldado -

No hubo reclamacion en contra esta declaracion -

Numero-unico del sorteo -

Sr. Manuel Oyarrun y Salaverria, hijo de Sr. Martin y de Anbrovia, natural de Lera y domiciliado en esta poblacion, en residencia en el barrio de San Juan numero cuatro; sabe leer y escribir, y tallado que fue, resulto tener la de un metro seis centos treinta milimetros. -

Reconocido facultativamente dicho suero, no ha observado enfermedad

ni defecto físico alguno.

Exhortado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 diciembre de 1886, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que reclamaba ser exceptuado del servicio en los Cuervos armados y destinado como Soldado Condicional, por ser hijo único de madre viuda pobre, a quien viene sosteniendo. -

El Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del suyo, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido suyo, fern de ante de resolución, hasta el próximo domingo día de las corrientes para la presentación de los documentos y justificar en forma a las once del referido día -

Número Seis -
del Sorteo -

José Francisco Amuti y Ararra, hijo de Sr. Antonio y de María Cris, natural de Leró y domiciliado en esta población, en residencia en el barrio de San Juan número diez y siete; no sabe leer ni escribir, y tallado que fue, resultó tener la de un metro y quinientos ochenta milímetros -

Reconocido facultativamente dicho

muro, no ha observado enfermedad ni defecto físico alguno.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del reglamento de 23 Diciembre de 1896, y extendida la diligencia de justificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contento: que presenta la copia certificada de la Real orden de su ejecución, expedida por la Excma. Comisión provincial de fecha 14 de Octubre del 897.

Del Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del muro, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de Sr. Diputado en el artículo sesenta y siete de la ley, acordó declarar al referido muro excluido del servicio militar. —

No hubo reclamación contra esta declaración. —

Núm. Siete - Eugenio Agustín Aguiar y Olavola, del Sorteo - hijo de Sr. María y de Estelina, natural de Leró y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número cuatro; no sabe leer ni escribir, y tallado que fue, resultó tener la de un metro y seiscientos cuarenta milímetros.

Reconocido facultativamente dicho muro no ha observado enfermedad ni defecto físico alguno.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61.

del reglamento de 23 Diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que reclamaba ser exceptuado del servicio de los cuerpos armados y destinado como soldado con dicial, por ser hijo único de Madre viuda pobre, a quien viene sosteniendo -

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de los dispuestos en el artículo noventa y siete de la Ley, acordó declarar al referido curso pendiente de resolución, hasta el próximo domingo día de los Corrientes para la justificación y presentación de sus documentos, a las once del referido día -

Número - Ocho -
del Sorteo -

Pedro Antonio Behegaray y Ercura, hijo de Juan José y de Antonia, natural de Seo y domiciliado en esta población, con residencia en Iruñea; no sabe leer ni escribir y se presentó su tío Sr. Antonio Ercura y Arbide -

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 Diciembre de 1896, y extendida la diligencia de Notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: el referido Sr. Antonio Ercura y Arbide: que presentaba la Cédula Certificada de la Real Orden de la exen-

ción conferida al referido suceso por la Órden
Comisión provincial en 14 de Octubre del 1897. —

Y el Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del suceso, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de los disponentes, de conformidad con el artículo noventa y siete de la Ley, acordó declarar al referido suceso, excluido del servicio militar. —

No hubo reclamación contra esta declaración. —

Número Nueve
del Sorteo —

Vicente Lizarraruy Sapetegui. hijo de Vicente y de Gregoria, natural de Leroy y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Roque número veinte; no sabe leer ni escribir, y tallado que fué, resultó tener la de un metro y seiscientos ochenta y cinco milímetros. —

Reconocido facultativamente dicho suceso, no ha observado enfermedad ni defecto físico alguno. —

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y establecida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que nada tenía que reclamar. —

Y el Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del suceso, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de los disponentes, de conformidad con el artículo noventa y siete de la Ley, acordó. —

de declarar al referido nuevo soldado
no tuvo reclamación contra
esta declaración. —

Número-Diez
del Sorteo. —

Cosme Oyarzabal y Echeverría, hijo de
Sr. Antonio y de Mariela, natural de
Pentena, y domiciliado en esta población,
con residencia en la misma villa de
Pentena; no sabe leer ni escribir, y tallado
que fue, resultó tener la de un metro
y quinientos noventa y cinco milímetros. —
Reconocido facultativamente dicho
nuevo, no ha observado enfermedad
ni defecto físico alguno. —

Invitado para que alegue los motivos
que tuviere para eximirse del servicio,
en la forma que dispone el artículo
61 del Reglamento de 23 Diciembre del 896,
y extendida la diligencia de notificación
que el mismo artículo previene, bien
entendidos, contestó: que nada tenía
que reclamar. —

El Ayuntamiento, visto los datos que
preceden, y los documentos obrantes en
el expediente personal del nuevo, de
que trata el artículo 59 del ante dicho
reglamento, de conformidad con el pa-
recer del Sr. Regidor Sindico, y en presencia
de lo dispuesto en el artículo veintay siete de
la Ley, acordó declarar al referido nuevo
soldado —

no tuvo reclamación contra
esta declaración. —

Número-Once
del Sorteo. —

José Luis Amagay Lapiani, hijo de
Sr. y de María Echebía, natural de
Lero y domiciliado en esta población,
con residencia en América; no sabe

leer ni escribir, y no se presentó, ni firmó alguna en su nombre.

Del Ayuntamiento, vistos los datos que proceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de los dispuesto en el artículo noventa y siete de la Ley, acordó declarar al referido mozo, - Profujo -

No hizo reclamación contra esta declaración.

Terminada la clasificación y declaración de soldados de todos los mozos del alistamiento del Reemplazo actual, se procedió á los de los sujetos á la revisión de los tres años anteriores según este dispositivo -
Reemplazo de 1899.

Número - cinco - del Sorteo de 1899.

José Miguel Aravagay Artibereas, hijo de Tomás y de Rufa, natural de Guin, y domiciliado en esta población, con residencia en Alasua, (Navarra) sabe leer y escribir, y se presentó su padrastro D. Manuel Taberna -

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 28 de Junio de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que pedía la continuación de la excepción otorgada en el año de su reemplazo, á favor del referido José Miguel Aravagay y Artibereas.

Del Ayuntamiento, vistos los datos que proceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor

Sin dolo y en presencia de los dispuerto
en el artículo noventa y siete de la Ley, acordó
deklarar al referido suroo perdi'ente
de resolucio'n, previniendole que dentro
del término de siete días, o sea hasta el
proximo domingo a las once de la
mañana, para presentav los parti-
fiantes necesarios. —

Reemplazo del 1898.

Numero - Guine - Miguel Ypravo Salaverray Olaso,
del sorteo de 1898 - hijo de Luis y de Hannah, natural
de Lro y domiciliado en esta poblacion,
con residencia en el barrio de San Roque
numero cuatro; no sabe leer ni escribir,
Invitado para que alegue los motivos
que tuviere para eximirse del servicio,
en la forma que dispone el artículo 61 del
reglamento de 23 diciembre del 826, y
extendida la diligencia de notificación
que el mismo artículo prescribe, bien
entendido, entento: que pedira ser excep-
tuado igual que en los años anteriores,
como hijo unico de madre viuda
pobre a quien viene sosteniendo.

El Ayuntamiento, visto los datos que
preceden, y los documentos obrantes en
el expediente personal del suroo, de
que trata el artículo 59 del ante dicho re-
glamento, de conformidad con el parecer
del Sr. Regidor Indico y en presencia de
lo dispuesto en el artículo noventa y
siete de la Ley, acordó deklarar al refe-
rido suroo perdi'ente de resolucio'n,
hasta el proximo domingo diez
de los corrientes y sus once horas de la
mañana para la justificación y

presentación de los documentos.

Número 17-
del sorteo de 1898

José María Samuendia y Oterruin, hijo de Marcial y de Juana, natural de Lerma y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Roque número cuatro; no sabe leer ni escribir.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 de Septiembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, ha contestado, en tanto: que reclamaba la exención en su excepción, como hijo único de padre viudo pobre, a quien viene sosteniendo.

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Señor Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido suero pendiente de resolución, hasta el próximo domingo día de los corrientes y sus once horas de la mañana para la justificación y presentación de los documentos.

Y no habiendo otros sueros a quienes llamar, el Sr. Alcalde Presidente superior de advertido, que oportunamente se llamará por edicto y papeleta a cada suero el día que se señalara para ir a la Capital, señaló las once horas del domingo próximo día de los corrientes para fallar las reclamaciones de las excepciones prevenidas, se dió por terminada el

acto de la clasificación y declaración
de soldados y de las revisiones, firman-
do la presente acta los Señores Con-
cejales concurrentes que saben hacerlo,
de que certifico.

Regino Guenala

Benito Gamboa

José Cruz Luján

Vicente Ayara

José Oteguí

En la universidad de Serro a tres
de Marzo de mil novecientos uno,
se reunió de nuevo el Ayunta-
miento de la misma, en sesión
ordinaria, después de terminada
la clasificación y declaración de
soldados, bajo la presidencia del
Alcalde, Don Regino Guenala,
en asistencia de los Señores Concejales
que se expresan al margen y
en presencia de mi el Secretario, y
trató lo que sigue:

Se dio lectura al acta de la sesión
anterior, siendo aprobado.

Acto seguido, acordó la Corporación
por unanimidad, exponer al público
en el paraje acostumbrado de esta
localidad, la lista de mayores contri-
buyentes, para el nombramiento de
Comisionarios y elección de Senadores,
de conformidad a lo dispuesto por la
Ley de 8 de Febrero de 1877.

Seguidamente, se acordó por unani-

unidad, aprobar los libramientos extendidos a favor de los empleados municipales, correspondiente al mes de Febrero último.

Así mismo, acordó la Corporación por unanimidad, el pago del seguro de la Casa Consistorial, que importa veinte y cuatro pesetas y noventa céntimos.

En veinte pesetas, para la suscripción abierta por iniciativa del Excmo Señor Gobernador Civil de la Provincia, a fin de socorrer las familias de los naufragos de Motrico.

Con lo que se dio por terminada la sesión, firmando la presente acta los Señores Concejales concurrentes que saben hacerlo, de que certifico:

Regino Gueza

Bento Garmendia

José Cruz Lerdundi

Jose Antonio Olveruti

José Esteguri

Alcalde Presidente	En la Universidad de Lerma los
D. Regino Gueza	día diez del mes de Marzo de mil
Bento Garmendia	noventa y cinco, siendo dada las
" José Cruz Lerdundi	once horas, se reunió el Ayuntamiento
" Los del biénio anterior	to en sesión, bajo la presidencia del Sr.
" D. Gueza	Alcalde don Regino Gueza y Azate,
" Vicente Aguirre	asistido del Sr. Regidor Sindico y demás
" Sr. D. Garmendia	Señores que al margen se expresan,
	al objeto de fallar los expedientes de los sucesos que el día tres del presente mes quedaron pendientes de resolución, en razón a las alegaciones que hicieron, comprendidas en el artículo 87 de la ley